



Sanciones por el delito de ingreso irregular o pasos fronterizos no autorizados en la experiencia comparada

Por Jana Abujatum S.
Juan Pablo Jarufe B.
Fecha: 17/01/2024
SUP: 140556

Introducción

Se solicita informar sobre la tipificación y sanciones aplicadas a quienes ingresan irregularmente a Estados Unidos, Colombia, México y El Salvador.

I. Estados Unidos

En la normativa de Estados Unidos (en adelante EE.UU.), la entrada indebida a su territorio está tipificado como un delito federal que conlleva sanciones civiles por violar la ley de inmigración.

La entrada irregular también conlleva consecuencias para cualquiera que luego intente solicitar una tarjeta de residencia u otro beneficio de inmigración.

Las normas de inmigración que tipifican la entrada irregular se encuentran en el Título 8, Sección 1325 del Código de EE.UU.¹ (*U.S. Code, 1952*). También pueden encontrarse en la Sección 275 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad² (*Immigration and Nationality Act – INA*).

Entre los hechos que son considerados como entrada indebida se enuncian:

- *Ingresar o intentar ingresar a los Estados Unidos en cualquier momento o lugar que no sea el designado por los funcionarios de inmigración de los EE. UU.;*
- *Eludir el examen o la inspección de los funcionarios de inmigración de EE. UU. ;*
- *Intentar ingresar u obtener entrada a los Estados Unidos mediante una representación intencionalmente falsa o engañosa u ocultación intencional de un hecho material, lo que podría incluir, por ejemplo, mentir en una solicitud de visa o comprar una tarjeta verde (Green Card) falsa u otro documento de entrada.*

Por la primera comisión de cualquier delito antes enunciado, el infractor será multado o encarcelado por no más de 6 meses, o ambas, y, por un comisión posterior de cualquiera de dichos delitos, será multado o encarcelado por no más de 2 años, o ambas cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el según el título 18 artículo 1325 (a).

En el caso de cualquier extranjero que sea detenido mientras ingresa (o intenta ingresar) a los Estados Unidos en un momento o lugar distinto al designado por los funcionarios de inmigración quedará sujeto a una sanción civil de:

¹ U.S. Code. Título 8 Sección 1325. Disponible en: <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title8&edition=prelim> (enero, 2024)

² Immigration and Nationality Act (INA). Sección 275. Disponible en: <https://www.uscis.gov/laws-and-policy/legislation/immigration-and-nationality-act> (enero, 2024)

(1) al menos \$50 y no más de \$250 por cada entrada (o intento de entrada); o

(2) el doble de la cantidad especificada en el párrafo (1) en el caso de un extranjero que haya estado previamente sujeto a una sanción civil en virtud de este inciso.

Las sanciones civiles en virtud de esta subsección se suman a, y no reemplazan, cualquier sanción penal u otra sanción civil que pueda imponerse.

En el caso de cometer fraude matrimonial, la persona infractora puede ser privada de libertad por no más de 5 años, o multada con no más de \$250,000, o ambas.

Por su parte, de ser detectada una persona que cometiera un ingreso irregular dentro de 100 millas de la frontera de los EE. UU., donde patrulla la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU., puede ser deportada de inmediato.

Si la persona es detectada más allá de las 100 millas fronterizas, un tribunal de inmigración deberá declarar su deportación o inadmisibilidad en territorio estadounidense.

El artículo 1326 del título 18 se refiere a las sanciones impuestas a quienes regresen tras ser expulsados, las cuales contemplan multas y prisión de hasta 10 años.

II. Colombia

En el caso de Colombia, el artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 1067³, de mayo de 2015, relativo al ingreso de extranjeros al país, dispone que la persona que quiera entrar a territorio colombiano, debe comparecer ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o cédula de identidad válida, así como con la correspondiente visa, en caso que esta sea exigible, aportando la información pertinente.

En este marco, el artículo 2.2.1.11.2.4 de la norma considera como ingreso irregular:

- (i) cuando haya ingresado de forma irregular al país (por lugar no habilitado; por lugar habilitado, pero con evasión y omisión del control migratorio; o sin la documentación necesaria o con documentación falsa);*
- (ii) cuando habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo;*
- (iii) cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa; y,*
- (iv) cuando el permiso que se le ha otorgado ha sido cancelado por las razones que se contemplan en la ley. (Decreto 1067, 2015).*

A su vez, el artículo 2.2.1.13.1 del texto legal entrega al Director de la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia”, la potestad para imponer sanciones económicas contra quienes entren al país sin los requisitos legales exigidos, así como contra quienes induzcan el ingreso irregular de extranjeros o ciudadanos nacionales, a partir de una empresa o agencia.

³ Decreto 1.067 de 2015. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm

Adicionalmente el artículo 2.2.1.13.2.2 de este cuerpo normativo migratorio, menciona “Otros eventos de expulsión” entregando facultades discrecionales a la autoridad migratoria al disponer que

Art. 2.2.1.13.2.2.: “*Otros eventos de expulsión*”. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social (...). *Contra la decisión de expulsión no proceden los recursos de la sede administrativa*”

III. México

La regulación migratoria de México, estipula en los artículos 37 y 40 de la Ley de Migración de 2016⁴ los requisitos de ingreso a extranjeros. En el caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 37, es decir, presentar ante las autoridades correspondientes la documentación requerida, el Instituto Nacional de Migración podrá rechazar su ingreso y deberá abandonar el país, sin perjuicio de las sanciones dispuestas por la ley (art. 86)

El paradigma mexicano contempla una sanción correspondiente a multa de veinte a cien días de salario mínimo general⁵ vigente en el Distrito Federal, para todo extranjero que, conforme al artículo 118 de la Ley General de Población y Ley de Migración, de 2016⁶:

- *Vuelva a entrar a territorio del país sin tener acuerdo de readmisión, tras haber sido expulsado en primera instancia;*
- *Oculte su calidad de expulsado;*
- *Habiendo conseguido ingresar de forma lícita al país, se encuentre ilegalmente en el mismo, tras haber violado alguna disposición legal o administrativa.*

IV. El Salvador

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Especial de Migración y Extranjería⁷ de El Salvador, la Dirección General de Migración y Extranjería tendrá entre sus funciones:

- *Ejecutar el control migratorio dentro del territorio nacional o en el territorio de un estado Centroamericano en virtud de acuerdos o convenios derivados del derecho comunitario u otros instrumentos en materia de tránsito de personas;*
- *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras;*

⁴ Ley de Migración de 2016. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY6NoIBbydkBmV3tB+3ng/NmTSqbnMQC4j5845jQrtDswtajeQlrzuvEsSNTIV1gaXw==>

⁵ La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de México fijó el salario mínimo general en 248.93 pesos diarios para el año 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2024?idiom=es>

⁶ Multas y Sanciones. Infracciones a la Ley General de Población y Ley de Migración y su Reglamento. Disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/multas-y-sanciones/>

⁷ Ley Especial de Migración y Extranjería. Disponible en: <https://www.migracion.gob.sv/servicios/legislacion-migratoria/>

- *Ordenar y ejecutar las deportaciones o expulsiones de personas extranjeras, en coordinación con la Policía Nacional Civil;*
- *Adoptar y aplicar medidas necesarias para prevenir y controlar la migración irregular;*
- *Detectar, investigar y sancionar las infracciones de naturaleza migratoria.*

Por su parte, respecto al control migratorio el artículo 22 de la Ley en comento dispone que *toda persona nacional o extranjera que pretenda ingresar o salir del territorio deberá hacerlo por los lugares habilitados para tal efecto, sean estos terrestres, marítimos o aéreos.*

En la experiencia salvadoreña, la Ley Especial de Migración y Extranjería en su artículo 47 califica como ingreso irregular:

- 1) *No someterse a los controles migratorios respectivos.*
- 2) *Portar documentos de viaje o visas falsas o alteradas.*
- 3) *No cumplir con las disposiciones que regulan el ingreso de las personas extranjeras.*
- 4) *No presentar al ser requerido, la documentación que compruebe haber ingresado con la autorización respectiva.*

El ingreso irregular a territorio salvadoreño es calificado como una infracción migratoria muy grave, de acuerdo al artículo 230 de la ley de Migración y serán sancionadas con la deportación (art. 238); la deportación implica que la persona no podrá hacer ingreso a territorio salvadoreño por el término de uno a tres años (art. 240).

Referencias

U.S. Code. Título 8 Sección 1325. (Enero, 2024) Disponible en: <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title8&edition=prelim>

Immigration and Nationality Act (INA). Sección 275. (Enero, 2024) Disponible en: <https://www.uscis.gov/laws-and-policy/legislation/immigration-and-nationality-act>

Decreto 1.067 de 2015. (Enero, 2024) Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm

Ley de Migración de 2016. (Enero, 2024) Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY6NoIBbydkBmV3tB+3ng/NmTSqbnMQC4j5845jQrtDswtajeQlrzuvEsSNTIV1gaXw>

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de México fijó el salario mínimo general en 248.93 pesos diarios para el año 2024. (Enero, 2024) Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2024?idiom=es>

Multas y Sanciones. Infracciones a la Ley General de Población y Ley de Migración y su Reglamento. (Enero, 2024) Disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/multas-y-sanciones/>

